



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 165-2023-MPPA-A

Aguaytía, 10 de abril del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA

#### VISTO:

El expediente externo N° 2487-2023, de fecha 15 de febrero de 2023, el expediente externo N° 1927-2023, de fecha 08 de febrero del 2023, el expediente externo 2488-2023 de fecha 15 de febrero de 2023, presentados por la señora Sheyla Marionila Maguiña Westraicher, Directora de la Red Integrada de Salud 4 - Aguaytía; el Informe N° 016-2023-MPPA-AGACTE-SGFP-LFCJ-TC, de fecha 16 de febrero de 2023; el Informe N° 017-2023-MPPA-A-GACTE-SGFP-LFCJ-TC, de fecha 16 de febrero de 2023; el Informe N° 018-2023-MPPA-A-GACTE-SGFP-LFCJ-TC, de fecha 16 de febrero de 2023; el Informe N° 037-2023-GACTE-MPPA-A, de fecha 28 de marzo de 2023; el Informe Legal N° 147-2023-MPPA-GAJ-ADAH, de fecha 31 de marzo de 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades sean estas Provinciales y Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 78 de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las Municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia, así como en el Art. 87 de la Ley en mención, que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en Leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos Públicos de nivel Regional o Nacional";

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobiernos promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 28687 Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, dispone que: "Los certificados o Constancia de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular";

Que, el artículo 27º del Reglamento (Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA) de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 señala que: las Municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentra dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos; por lo que cabe indicar, que la Constancia de Posesión no puede ser considerada como una acción de formalización de poseedores informales, ya que los servicios básicos, son considerados como una condición indispensable para el bienestar físico, psicológico,



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

social y conocido del ser humano, a fin de mejorar de esta manera el nivel, estándar y la calidad de vida de los Asentamientos Humanos garantizando de ésta manera el respeto de los derechos, la protección y el mejoramiento del ser humano, por lo que las constancias de posesión son exclusivamente para los fines a que se refiere la norma señalada;

Que, el artículo 29º del Decreto Supremo en mención, señala que: "El Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio cultural de la nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo";

Que, la ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso y dotación de servicios básicos en el numeral 4.1 del Artículo 4º señala que: "Las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de su circunscripción territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4. Del Artículo 3º y numeral 1.3.4 del Artículo 79º de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2021-MPPA-A, de fecha 03 de diciembre del 2021, se aprueba el proceso de saneamiento Físico Legal de Titulación masiva en el sector urbano marginal (Zona de Expansión Urbana) y Urbano Rural (Zona Urbana en los Caseríos) de la Municipalidad de Provincial de Padre Abad, región Ucayali, cuya aplicación es exclusivamente en los sectores (posesiones informales centros urbanos informales y urbanizaciones populares), de su jurisdicción que, no hayan tenido ningún proceso de titulación;

Que, con Formulario Único de Trámite, de fecha 15 de febrero de 2023, con (Expediente Externo N° 02487-2023), presentado por la Sra. Sheyla Marionila Maguiña Westraicher, en su condición de Directora Ejecutiva de la Red Integrada de Salud - Aguaytía, solicita Título de Propiedad del predio posesionado por el Puesto de Salud de Shanantía, ubicado en el caserío de Shanantía, del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, región Ucayali;

Que, mediante Informe N° 016-2023-MPPA-A-GACTE-SGFP-LFCJ-TC, de fecha 16 de febrero de 2023, el Sub Gerente de Formalización de Predios, recomienda continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado por el Ministerio de Salud, que esta apto para el otorgamiento del Título de Propiedad a favor del Ministerio de Salud, ubicado en el caserío de Shanantía, provincia de Padre Abad, región Ucayali, por encontrarse conforme a los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 015-2021-MPPA-A;

Que, con Formulario Único de Trámite, de fecha 08 de febrero del 2023, con (Expediente Externo N° 01927-2023), presentado por la Sra. Sheyla Marionila Maguiña Westraicher en su condición de Directora Ejecutiva de la Red Integrada de Salud - Aguaytía, solicita Título de Propiedad del predio posesionado por el Puesto de Salud de Previsto, ubicado en el Centro Poblado de Previsto, distrito de Boquerón, provincia de Padre Abad, región Ucayali;

Que, mediante Informe N° 017-2023-MPPA-A-GACTE-SGFP-LFCJ-TC, de fecha 16 de febrero de 2023, el Sub Gerente de Formalización de Predios, recomienda continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado por el beneficiario que esta apto para el otorgamiento del Título de Propiedad a favor del Ministerio de Salud, ubicado en el Centro Poblado de Previsto, provincia de Padre Abad, región Ucayali, por encontrarse conforme a los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 015-2021-MPPA-A;

Que, con Formulario Único de Tramite, de fecha 15 de febrero de 2023, con (Expediente Externo N° 02488-2023), presentado por la Sra. Sheyla Marionila Maguiña Westraicher en su condición de Directora Ejecutiva de la Red Integrada de Salud - Aguaytía, solicita Título de Propiedad del predio posesionado por el Puesto de Salud de Santa Ana inscrita, ubicado en el caserío Santa Ana, provincia de Padre Abad, región Ucayali;

Que, mediante Informe N° 018-2023-MPPA-A-GACTE-SGFP-LFCJ-TC, de fecha 16 de febrero de 2023, el Sub Gerente de Formalización de Predios, recomienda continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado por el Ministerio de Salud, que esta apto para el otorgamiento del Título de Propiedad a favor del





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Ministerio de Salud, ubicado en el caserío de Santa Ana, distrito y provincia de Padre Abad, región Ucayali, por encontrarse conforme a los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 015-2021-MPPA-A;

Que, a través del Informe N° 037-2023-GACTE-MPPA-A, de fecha 27 de marzo del 2023, el Gerente de Acondicionamiento Territorial de la MPPA-A, en merito a lo señalado por el Sub Gerente de Formalización de Predios, solicita la emisión de la resolución de alcaldía aprobando la adjudicación de tres (03) títulos de propiedad a favor de la Dirección Regional de Salud Ucayali - MINSa;

Que, mediante Informe Legal N° 147-2023-MPPA-AL-GM-GAJ-EJRV, de fecha 30 de marzo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, señala que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe el artículo IV, Principios del procedimiento administrativo; en su inciso 1.6. Principio de Informalismo; "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; asimismo, de conformidad al Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que señala en su numeral 13.1. del artículo 13°. Vinculación con los Gobiernos Locales; Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su Propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en los que fuere aplicable;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare procedente la adjudicación de tres (03) títulos de propiedad por los tres lotes destinados con fines de uso de Postas Medicas a favor del Ministerio de Salud;

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; y por los considerandos expuestos;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la **ADJUDICACION DE TRES (03) LOTES**, destinados con fines de uso de Postas Medicas del Caserío Shanantía, Centro Poblado de Previsto - I Etapa; y el Caserío Santa Ana, a favor de la Dirección Regional de Salud de Ucayali – MINSa; según el siguiente detalle:

SECTOR	CASERIO/CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	N° PARTIDA	AREA M2
MINISTERIO DE SALUD	SHANANTIA	IRAZOLA	PADRE ABAD	11176326	2,936.37
MINISTERIO DE SALUD	PREVISTO I - ETAPA	BOQUERON	PADRE ABAD	11164299	144.35
MINISTERIO DE SALUD	SANTA ANA	PADRE ABAD	PADRE ABAD	11196779	1,358.52

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y a la Sub Gerencia de Formalización de Predios de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a secretaria general la notificación del presente acto resolutivo a la Directora Ejecutiva de la Red Integral de Salud - Aguaytía, así como la distribución a las áreas competentes.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en la página web del portal de transparencia el contenido de la presente resolución.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA

ECOB. RONALD MENDOZA JARAMILLO  
ALCALDE PROVINCIAL